



PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS MEDICIONES DE TALLA DE LOS PERROS PARTICIPANTES EN PRUEBAS DE AGILITY DE LA RSCE

En vigor desde el 1 de abril de 2016

**REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA
C/ Lagasca, 16 – bajo derecha – 28001 Madrid
Teléfono: 91 426 49 60 – www.rsce.es**

N.B.: El masculino genérico se aplica al femenino así como el singular puede tener un sentido de plural o viceversa.

Se crea este documento, con el fin de establecer unos criterios claros y uniformes para las mediciones que se han de realizar a los perros que desean participar en Pruebas de Agility organizadas o autorizadas por la RSCE, basado en los procedimientos que la FCI sigue en las mediciones que sus jueces realizan en los Campeonatos del Mundo y Open Europeo de Agility.

Todas las mediciones se realizarán una vez que el perro haya cumplido los 18 meses de edad o haya de transcurrir menos de una semana para que esto suceda.

Únicamente los Jueces de Agility de la RSCE están autorizados para realizar estas mediciones, y en el transcurso de una Prueba de Agility autorizada por la RSCE (excepto solicitud 3ª medición).

Mediante esta medición se encuadrará a cada perro en una de las siguientes categorías, según Reglamento de Agility de la FCI:

- Categoría *PEQUEÑA*: Perros con una medida inferior a 35 cm. a la cruz.
- Categoría *MEDIANA*: Perros con una medida igual o superior a 35 cm., e inferior a 43 cm. a la cruz.
- Categoría *GRANDE*: Perros con una medida igual o superior a 43 cm. a la cruz.

El Juez o Jueces hará/n constar dentro de qué rango de medidas se encuentra la altura a la cruz del perro en cuestión, en la documentación creada a tal efecto, no siendo necesario consignar un valor numérico, por el sistema de medición utilizado.

El perro podrá ser medido en tres ocasiones diferentes, si fuera necesario:

1ª vez. Coincidiendo con la realización de cualquier prueba de Agility autorizada por la RSCE.

2ª vez. En caso de disconformidad con la 1ª medición realizada, el propietario del perro podrá solicitar a la RSCE una nueva medición, que habrán de realizar 2 Jueces de Agility autorizados al efecto por la RSCE, ambos diferentes del que realizó la 1ª medición.

3ª vez. En caso de disconformidad con una segunda o posterior medición realizada, previo depósito del importe que esté establecido en ese momento, el propietario podrá solicitar a la RSCE ser convocado con su perro a un nuevo acto de control. La RSCE designará la fecha, el lugar y momento en que se llevará a cabo, así como el elenco de jueces que estarán presentes, compuesto al menos por un juez internacional de morfología canina de la raza correspondiente acompañado de un juez nacional o internacional de Agility (diferente de los que le efectuarán mediciones anteriores), que realizarán la medición según los criterios que se reflejan en la presente normativa.

La RSCE se reserva en todo momento la facultad de ordenar una medición, si así lo estima oportuno.

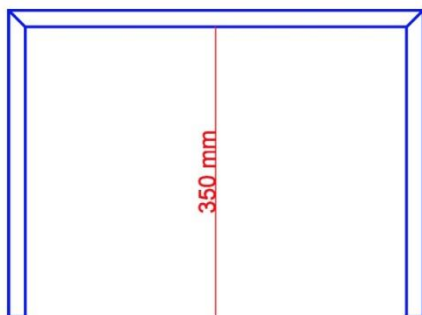
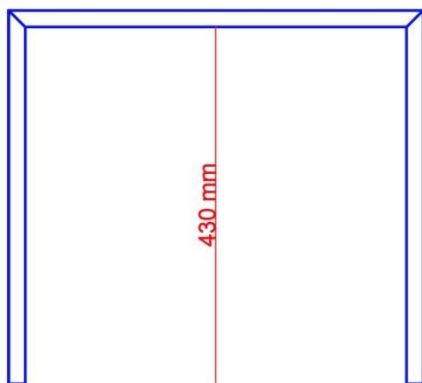
Adicionalmente, todos los perros de categorías Mediana y Pequeña que pretendan participar en Pruebas Selectivas, deberán ser medidos cada temporada antes de tomar parte en la primera de ellas en la que deseen intervenir, excepto aquellos, ya medidos en un Campeonatos Mundiales FCI u Opens Europeos de Agility.

Esta medición será realizada por dos Jueces designados por la RSCE, siendo los mismos durante toda la temporada de Pruebas Selectivas, y la realizarán previamente a su participación en el mismo lugar y día.

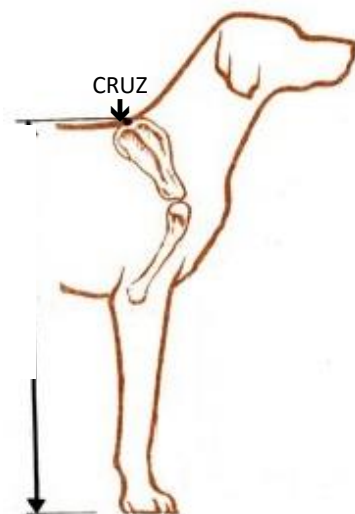


¿Cómo efectuar la medición?

Para realizar la medición, será obligatorio contar con un medidor en forma de U rígida y de sección redonda (D= Max 1 cm), que disponga de un espacio libre en altura de 35 cm para la categoría Pequeña (43 cm para la categoría Mediana), y de un espacio libre entre apoyos de entre 30 a 40 cm.

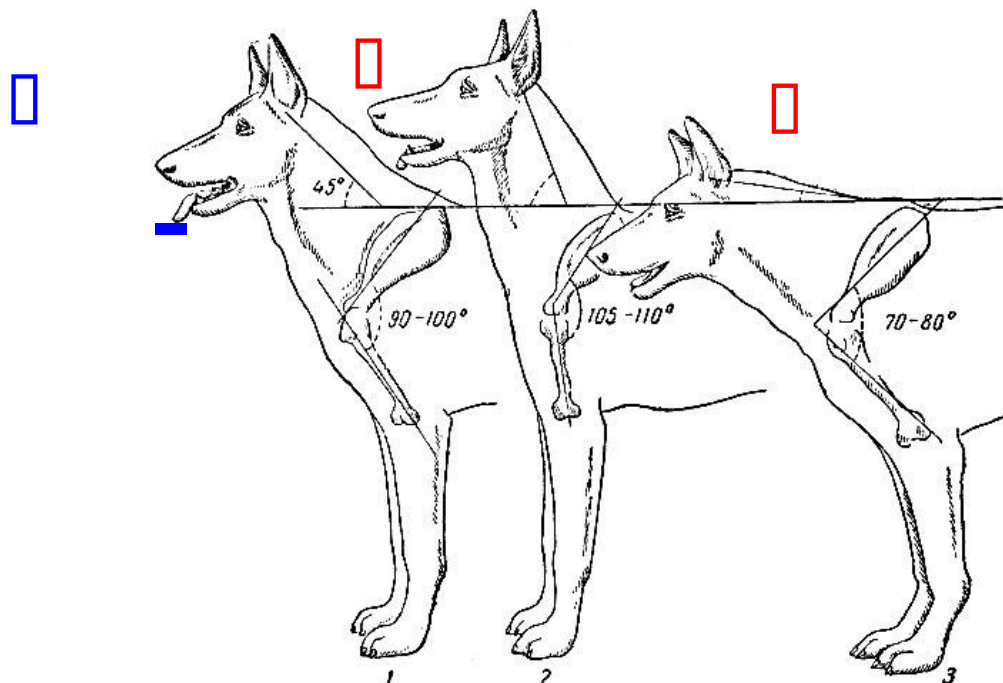


El medidor será apoyado sobre la Cruz del perro, es decir, la parte más alta de los omoplatos o escapulas, y se observará si apoya en el suelo la parte inferior del aparato.

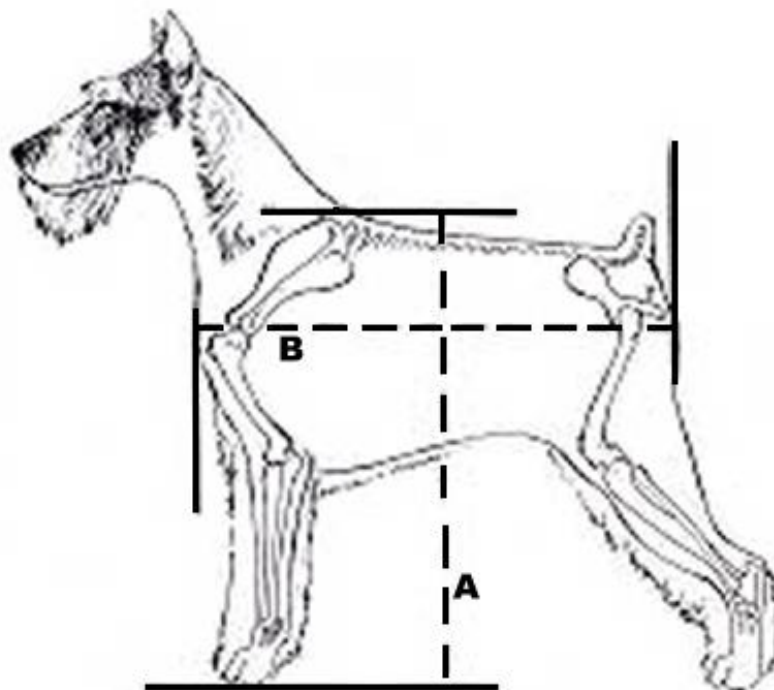


En caso de no apoyar correctamente ambos extremos libres (patas) del medidor en el suelo, y en toda su sección, o de quedar inclinado, el perro evidenciará una medida superior a la correspondiente a esa categoría.

Para efectuar una correcta medición, el perro ha de estar bien colocado y aplomado, con la cabeza erguida (no baja), como si mirara a un lejano horizonte;



y sus patas han de estar bien alineadas, paralelas entre sí, y perpendiculares al suelo, repartiendo el peso entre patas traseras y delanteras de modo natural.



Para realizar correctamente la medición, el perro será despojado de todo collar que pueda entorpecer la localización de la cruz.

Si el medidor fuera desmontable, se verificará cuidadosamente que su rigidez y dimensiones, tras el montaje, son las correctas.

Todo propietario del ejemplar que haya de ser medido tendrá que colaborar para que dicha medición pueda realizarse y lograr que el ejemplar permita la correcta medición.

Los ejemplares excesivamente nerviosos e inquietos, que no sean capaces de permanecer quietos unos instantes, no podrán ser medidos, y el Juez rechazará continuar la medición tras varios intentos infructuosos (1), no pudiendo participar ese perro en ninguna competición de Agility hasta no haber cumplido este requisito.

(1) Si el perro se muestra nervioso, huidizo y no colaborador, se invitará a su propietario a realizar actividades físicas y juegos fuera del área de medición, para regresar pasado un tiempo e intentar seguir con la medición.

¿Dónde realizar la medición?

Toda medición ha de ser realizada en un lugar cuyo suelo sea perfectamente liso y nivelado.

Asimismo, será un lugar dotado de buena iluminación, y apartado del resto de actividades de la jornada.

En el momento de la medición, únicamente estarán presentes el propietario del perro y el Juez o Jueces que realicen la medición y, si la RSCE lo considera oportuno, un delegado del Comité de Dirección de la RSCE.

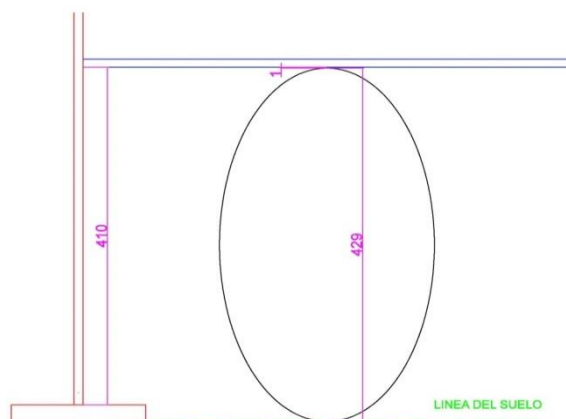
Si fuera necesaria, por cualquier motivo, y a criterio del Juez, la presencia de alguna otra persona, éste lo comunicará, pero no se permitirá la presencia de personas ajenas al procedimiento de medición.

Utilización de medidores regulables en altura

No está permitido utilizar medidores regulables en altura.

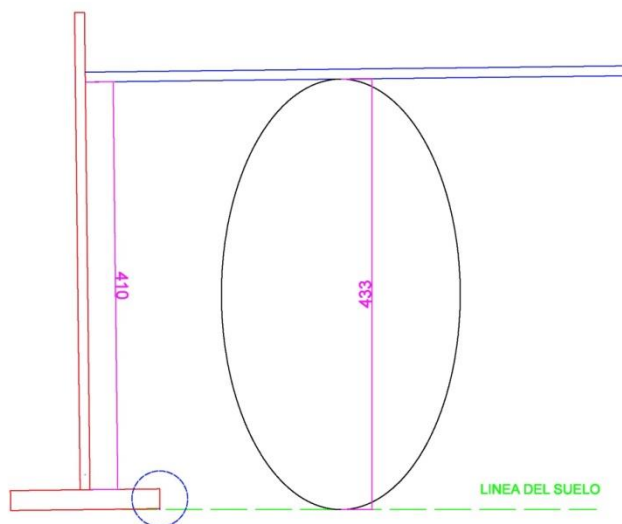
Por tanto, todas las mediciones realizadas con estos aparatos **se considerarán NO válidas**.

Un medidor regulable en altura, necesitándose mediciones tan precisas (milímetros), puede ofrecer mediciones falseadas, en caso de no estar perfectamente equilibrado, pasando este hecho inadvertido con mucha facilidad, razón por la que se descartan.



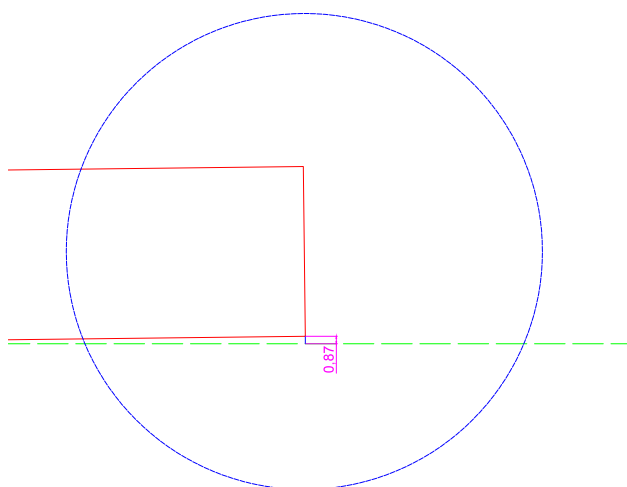
En la imagen observamos un medidor regulable, tomando la medida de un “objeto” (perro) de 429 mm de altura.

La barra horizontal se encuentra a 410 mm de distancia de la parte superior del pie (de dimensión 20 mm), por lo que la parte inferior de dicha barra está situada a 430 mm de altura, sin rozar al “objeto” (perro) por únicamente 1 mm.



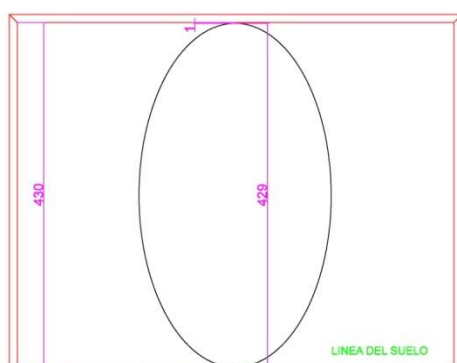
En este caso, nos encontramos con el mismo medidor regulable, que no ha sido modificado en altura, tomando la medida de un “objeto” (perro) de 433 mm de altura.

El medidor no ha sido modificado y, aparentemente el “objeto” (perro) mide lo mismo que el del ejemplo anterior (obsérvese que la parte inferior de la barra horizontal permanece a 410 mm de distancia de la parte superior del pie). Esto es debido a que, un pequeño ángulo de holgura en el apoyo del pie, o en la unión de la barra horizontal con la vertical, deriva en una imprecisión en la medida y, por tanto, una asignación errónea de categoría del “objeto” (perro).



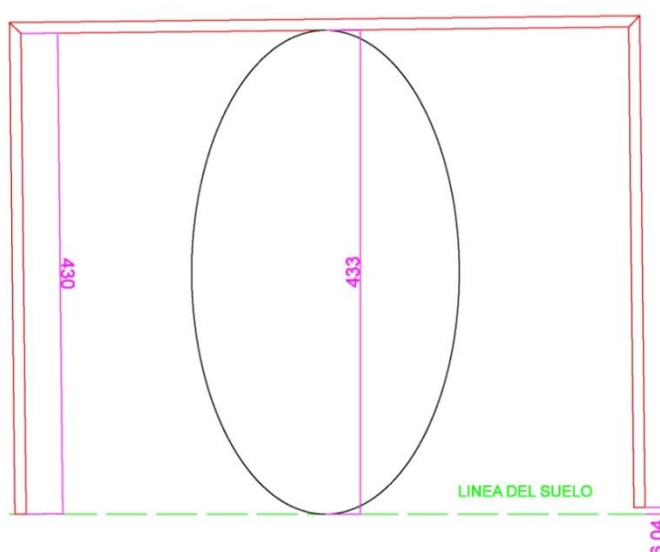
Un mal apoyo de sólo ¡¡un milímetro!! , causaría que la medición variase erróneamente en 4 mm.

En el caso de utilizar un medidor rígido, en forma de U, y con una medida de 43 cm entre la parte inferior de la barra horizontal y el extremo inferior de la barra vertical (ver imagen), si el “objeto” (perro) a medir mide 429 mm, las barras verticales apoyaran perfectamente en el suelo, quedando un espacio de 1 mm entre el “objeto” (perro) y la barra horizontal.



Por el contrario, con el mismo medidor rígido en forma de U, si el “objeto” (perro) a analizar midiera, por ejemplo, 433 mm, y al menos uno de los extremos de las dos barras verticales no apoyase correctamente en el suelo, quedaría una distancia libre al suelo.

En el ejemplo de la ilustración, esta distancia es de 6 mm.



Por esta razón, **no se considerarán válidas** las mediciones realizadas a perros practicantes de Agility, que sean realizadas mediante métodos diferentes al del medidor rígido en forma de U.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa ha sido aprobada por el Comité de Dirección de la RSCE, en su reunión del 31 de marzo de 2016. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación; y anula todos los reglamentos, normativas y disposiciones anteriores dictados al efecto.

